



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRÁFICO DE ZUERA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública por cortes de calles al Tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.
2. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

III. TARIFAS

Artículo 3º.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

**Artículo 4º.-**

- 1.El parámetro utilizado para fijar el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento, limpieza y, en su caso, el efecto disuasorio de la tasa en evitación de peligrosidad o molestias para los vecinos.
2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al espacio ocupado por los aprovechamientos.
3. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA A	37,89 €/h
CATEGORÍA B	23,15 €/h
CATEGORÍA C	15,79 €/h

IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**Artículo 5º.-**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de los importes ingresados



7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6º.-

Los aprovechamientos contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza Fiscal, serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el art. 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha última publicación BOPZ: 27/12/2017